

CTCP-10-00-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CAMILO RESTREPO GARCÍA

China Harbour Engineering Company Limited Colombia
Carrera 10 Uribe No. 11-50 Hotel Nuevo Amanecer 3er. Piso
Dabeiba - Antioquia
juancamilo.chec1@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-037918

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	23 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-1216-CONSULTA
Código referencia:	0-1-360
Tema:	Depreciación acelerada

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los factores para determinar la vida útil corresponden con el uso previsto del activo, el desgaste físico esperado, el programa de reparaciones y mantenimiento, el grado de conservación, la obsolescencia técnica o comercial, y los límites legales o restricciones sobre el uso del activo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta Depreciación Acelerada de Equipos

Como contexto de la consulta, le informo que La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", aperturó en julio de 2015 la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015, que tiene por objeto "Realice a su cuenta y riesgo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista al mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad", en ese sentido, la "ANI", mediante la Resolución No. 1635 de septiembre 22 de 2015, adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 a AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., conformada por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, SP INGENIEROS S.A.S, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

Nuestra empresa es CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, debidamente registrada en Cámara de Comercio, quien además por ser persona jurídica está obligada a manejar contabilidad.

En ese sentido, y más en concreto, actualmente tenemos una serie de activos representados en maquinaria, equipo y vehículos, los cuales se deprecian con base en las políticas contables y técnicas aplicadas por la empresa, en concordancia con el artículo 82 de la Ley 1819 de 2016.

En ese contexto, deseamos consultarle si para la vigencia 2020 es posible aplicar la Depreciación Acelerada de nuestros equipos, en virtud del artículo 83 de la Ley 1819 de 2016, y la forma en que se debe probarse el desgaste de nuestros activos citados.

Así mismo la forma en la que debemos modificar las políticas contables que determinan la técnica contable, referente a la aplicación de los métodos de depreciación vigentes en la empresa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Primero que todo es pertinente aclarar al consultante que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De otra parte en Colombia existen diferencias entre los tratamientos contables y los tributarios, lo cual se presenta debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos contables, la entidad deberá establecer las vidas útiles de sus elementos de propiedad, planta y equipo, atendiendo los requerimientos establecidos en el marco de información financiera que sea aplicado por la entidad, los cuales podrían diferir de los aceptados para efectos fiscales. El DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en sus anexos 1, 2 o 3, que aplican para entidades del Grupo 1, 2 o 3, establecen los requerimientos para determinar la alícuota de depreciación que puede ser asignada a elementos de propiedades, planta y equipo. Algunas directrices generales que son aplicables son las siguientes:

- Los cambios en la vida útil, el valor residual y el método de depreciación no se consideran cambios en políticas contables, sino que se consideran cambios en estimaciones contables¹.
- Si la entidad pertenece al grupo 1, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación de los elementos de propiedad, planta y equipo se revisarán como mínimo, al término de cada periodo anual y, si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán prospectivamente².
- No es apropiado un método de depreciación que se base en los ingresos de actividades ordinarias que se generan por una actividad que incluye el uso de un activo. Los ingresos de actividades ordinarias generados

¹ DUR 2420 de 2015 anexo 1 NIC 16 párrafos 51 y 61 y, Anexo 2 párrafos 17.19 y 17.23.

² DUR 2420 de 2015 anexo 1 NIC 16 párrafo 51.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



por una actividad que incluye el uso de un activo, generalmente, reflejan factores distintos del consumo de los beneficios económicos de dicho activo.³

- Los factores para determinar la vida útil corresponden con lo siguiente⁴:
 - o El uso previsto del activo, el desgaste físico esperado (dependiendo del número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo), el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de conservación del mismo;
 - o La obsolescencia técnica o comercial; y
 - o Los límites legales o restricciones sobre el uso del activo.

El soporte de las vidas útiles asignadas a los elementos de propiedad, planta y equipo será el relacionado con el análisis de los factores para determinar la vida útil anteriormente señalados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

³ DUR 2420 de 2015 anexo 1 NIC 16 párrafo 62A.
⁴ DUR 2420 de 2015 anexo 1 NIC 16 párrafo 56 y, Anexo 2 párrafo 17.21.





Radicado relacionada No. 1-2019-037918

CTCP

Bogota D.C, 8 de enero de 2020

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO GARCÍA
juancamilo.chec1@hotmail.com

Asunto : Consulta Depreciación Acelerada de Equipos

Saludo: Se envía respuesta mediante concepto 2019-1216

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo: 1
Nombre anexos: